



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020\_dic\_31\_al12\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

**SUMARIO**

## Contenido

|   |    |
|---|----|
| Poder Ejecutivo. - Decreto Número 594 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021. | 3  |
| Poder Ejecutivo. - Decreto Número 595 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021.   | 11 |
| Poder Ejecutivo. - Decreto Número 596 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021.                 | 20 |
| Poder Ejecutivo. - Decreto Número 597 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021.  | 29 |
| Poder Ejecutivo. - Decreto Número 598 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021.                               | 41 |
| Poder Ejecutivo. - Decreto Número 599 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021.     | 48 |
| Poder Ejecutivo. - Decreto Número 600 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021.   | 55 |
| Poder Ejecutivo. - Decreto Número 601 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021.            | 64 |



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 594**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **345/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, es establecer los requerimientos de información necesaria para el diseño de tarifas por los tipos de servicios prestados, tomando en cuenta la información requerida y las variables que intervienen en el proceso de diseño de tarifas. Por lo que es necesario el conocimiento de los procesos administrativos, financieros, contables, comerciales y operativos del Organismo Operador así como los aspectos económicos, políticos y sociales.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 24 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número CAAMM/EXT-02/03/2020.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales



regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA      |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| Cuota Fija            | 90.76        |              | 90.76 |
| 0-15                  | 63.37        |              | 63.37 |
| 16-25                 |              | 4.74         | 4.74  |
| 26-35                 |              | 5.33         | 5.33  |
| 36-45                 |              | 6.52         | 6.52  |
| 46-55                 |              | 7.70         | 7.70  |
| 56-76                 |              | 8.89         | 8.89  |
| 77-100                |              | 10.07        | 10.07 |
| 101-150               |              | 11.26        | 11.26 |
| 151-Adelante          |              | 13.03        | 13.03 |

| TARIFA COMERCIAL      |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| Cuota Fija            | 138.56       |              | 138.56 |
| 0-15                  | 133.72       |              | 133.72 |
| 16-25                 |              | 9.47         | 9.47   |
| 26-35                 |              | 10.66        | 10.66  |
| 36-45                 |              | 11.84        | 11.84  |
| 46-55                 |              | 13.03        | 13.03  |
| 56-76                 |              | 14.21        | 14.21  |
| 77-100                |              | 15.39        | 15.39  |
| 101-150               |              | 16.58        | 16.58  |
| 151-Adelante          |              | 21.32        | 21.32  |



| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN |              |              |        |
|-----------------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0-15                        | 104.72       |              | 104.72 |
| 16-25                       |              | 8.46         | 8.46   |
| 26-35                       |              | 9.02         | 9.02   |
| 36-45                       |              | 9.59         | 9.59   |
| 46-55                       |              | 10.15        | 10.15  |
| 56-76                       |              | 10.71        | 10.71  |
| 77-100                      |              | 11.28        | 11.28  |
| 101-150                     |              | 11.84        | 11.84  |
| 151-Adelante                |              | 12.41        | 12.41  |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0-25                  | 332.97       |              | 332.97 |
| 26-50                 |              | 14.90        | 14.90  |
| 51-75                 |              | 16.24        | 16.24  |
| 76-100                |              | 17.59        | 17.59  |
| 101-125               |              | 19.63        | 19.63  |
| 126-150               |              | 21.65        | 21.65  |
| 151-200               |              | 23.02        | 23.02  |
| 201-250               |              | 25.71        | 25.71  |
| 251-300               |              | 28.43        | 28.43  |
| 301-400               |              | 31.71        | 31.71  |
| 401-Adelante          |              | 32.93        | 32.93  |

| TARIFA PÚBLICA        |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| Cuota Fija            | 87.00        |              | 87.00 |
| 0-15                  | 84.85        |              | 84.85 |
| 16-25                 |              | 6.20         | 6.20  |
| 26-35                 |              | 7.33         | 7.33  |
| 36-45                 |              | 8.46         | 8.46  |
| 46-55                 |              | 9.59         | 9.59  |
| 56-75                 |              | 10.71        | 10.71 |
| 76-100                |              | 11.84        | 11.84 |
| 101-150               |              | 12.97        | 12.97 |
| 151-Adelante          |              | 14.10        | 14.10 |

| TARIFA JUBILADOS, PENSIONADOS, TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS |              |              |       |
|---|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3)                                       | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| Cuota Fija  | 45.38        |              | 45.38 |
| 0-15  | 31.69        |              | 31.69 |



|              |  |       |       |
|--------------|--|-------|-------|
| 16-25        |  | 4.74  | 4.74  |
| 26-35        |  | 5.33  | 5.33  |
| 36-45        |  | 6.52  | 6.52  |
| 46-55        |  | 7.70  | 7.70  |
| 56-75        |  | 8.89  | 8.89  |
| 76-100       |  | 10.07 | 10.07 |
| 101-150      |  | 11.26 | 11.26 |
| 151-Adelante |  | 13.03 | 13.03 |

| TARIFA ESPECIAL  |        |                |
|--|--------|----------------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa Mensual |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma   | 27.81          |

| CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE     |        |        |
|--|--------|--------|
| Concepto                                 | Unidad | Tarifa |
| Domestico                                | Toma   | 281.95 |
| Comercial                                | Toma   | 733.06 |
| Público                                  | Toma   | 281.95 |
| Industrial                               | Toma   | 789.45 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma   | 225.56 |
| Toma muerta                              | Toma   | 376.68 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS   |                |        |
|---|----------------|--------|
| Concepto  | Unidad         | Tarifa |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro  | Trámite        | 111.17 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite        | 197.63 |
| Reposición de contrato  | Trámite        | 111.17 |
| Baja del padrón de usuarios   | Trámite        | 111.17 |
| Constancias de no adeudo  | Trámite        | 73.04  |
| Constancias de no servicio  | Trámite        | 73.04  |
| Copia de recibo de pago   | Trámite        | 13.96  |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento   | M <sup>3</sup> | 48.33  |

| CORTE Y RECONEXIÓN  |        |        |
|---|--------|--------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. | Lote   | 116.91 |



|  |      |        |
|--|------|--------|
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello. | Lote | 188.49 |
| Suspensión de servicio desde la red general  | Lote | 292.52 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello                           | Lote | 116.91 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.  | Lote | 188.49 |
| Reconexión de servicio desde la red general  | Lote | 292.52 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS   |                    |          |
|---|--------------------|----------|
| Concepto  | Unidad             | Tarifa   |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable   | Presupuesto X toma | 108.48   |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"  | Estudio            | 85.93    |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable  | Toma               | 203.54   |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto        | 1,219.62 |
| Reposición de pavimento asfáltico   | M3                 | 195.48   |
| Reposición de pavimento hidráulico  | M3                 | 429.63   |
| Reposición de adoquín   | M2                 | 232.00   |
| Reposición de empedrado   | M2                 | 158.43   |
| Corte de pavimento con cortadora  | ML                 | 54.24    |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga  | M3                 | 96.67    |
| Sopleteo de línea domiciliar  | Lote               | 84.85    |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3   | Viaje              | 487.63   |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS |             |            |
|--|-------------|------------|
| Concepto   | Unidad      | Tarifa     |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable                                       | \$ / L.P.S. | 174,216.42 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario                           | \$ / L.P.S. | 87,108.21  |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2                         | Estudio     | 5,971.91   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2                    | Estudio     | 5,971.91   |



|   |             |          |
|---|-------------|----------|
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m <sup>2</sup>             | Estudio     | 6,960.06 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m <sup>2</sup>              | Estudio     | 8,130.82 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m <sup>2</sup>        | Estudio     | 9,290.83 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m <sup>2</sup>   | Estudio     | 6,970.81 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m <sup>2</sup> | Estudio     | 8,130.82 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m <sup>2</sup>  | Estudio     | 9,290.83 |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable  | \$ / L.P.S. | 4,640.04 |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable   | \$ / L.P.S. | 5,800.05 |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario                        | \$ / L.P.S. | 4,640.04 |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario                                 | \$ / L.P.S. | 5,800.05 |

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra especializada para la instalación de la toma.
4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo medidor), serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
5. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
6. El costo de los contratos de todos los servicios, incluye el trámite administrativo y mano de obra especializada para la conexión de la toma.
7. Para el caso de una toma nueva o cambio de material de la toma, el usuario deberá suministrar los materiales con las especificaciones técnicas que el organismo operador establezca y la instalación es por el Organismo.



8. Las rupturas o reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos por la reubicación de toma, descargas, cortes, reinstalación, reconexión y reparación o instalación de la toma, son con cargo al usuario.
9. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$  pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
10. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
11. Todas las tomas muertas (conectadas a la red, pero sin servicio), al momento de su reinstalación pasarán a servicio medido.
12. A todos los usuarios con servicio medido y que no tengan la válvula de seguridad, válvula de expulsión de aire, el Organismo instalará dichas válvulas y el costo será con cargo al usuario.
13. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
14. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro del mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador
15. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota al trámite y los costos por cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
16. Cuando toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
17. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2021, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos por dichos trabajos.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p. u. l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
21. La suspensión del servicio desde la red general, no incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.
22. Los usuarios que paguen su anualidad 2021, en el mes de enero se les aplicará un descuento del 10% y en febrero el 5%, por concepto de servicio de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 595**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **346/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo** es asegurar que el precio del servicio de agua potable corresponda a los objetivos del organismo operador, así como establecer un nivel de ingresos suficientes para que este logre satisfacer los requerimientos de los servicios demandados por parte de los habitantes del municipio.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 03 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número 03/SE/03/2020.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de septiembre del presente año.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales



regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA      |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12                  | 58.10        |              | 58.10 |
| 13-20                 |              | 5.06         | 5.06  |
| 21-30                 |              | 5.79         | 5.79  |
| 31-40                 |              | 6.53         | 6.53  |
| 41-50                 |              | 7.18         | 7.18  |
| 51-60                 |              | 7.84         | 7.84  |
| 61-70                 |              | 8.70         | 8.70  |
| 71-80                 |              | 10.15        | 10.15 |
| 81-90                 |              | 11.59        | 11.59 |
| 91- EN ADELANTE       |              | 15.66        | 15.66 |

| TARIFA COMERCIAL      |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0-12                  | 101.84       |              | 101.84 |
| 13-20                 |              | 6.53         | 6.53   |
| 21-30                 |              | 7.84         | 7.84   |
| 31-45                 |              | 10.15        | 10.15  |
| 46-70                 |              | 12.32        | 12.32  |
| 71-85                 |              | 14.37        | 14.37  |
| 86- EN ADELANTE       |              | 21.73        | 21.73  |



| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN |              |              |       |
|-----------------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12                        | 87.04        |              | 87.04 |
| 13-20                       |              | 6.85         | 6.85  |
| 21-45                       |              | 8.09         | 8.09  |
| 46-60                       |              | 8.09         | 8.09  |
| 61-70                       |              | 10.58        | 10.58 |
| 71-80                       |              | 12.44        | 12.44 |
| 81-95                       |              | 14.92        | 14.92 |
| 96-EN A DELANTE             |              | 21.77        | 21.77 |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0-20                  | 261.12       |              | 261.12 |
| 21-45                 |              | 11.59        | 11.59  |
| 46-90                 |              | 14.37        | 14.37  |
| 91-135                |              | 21.73        | 21.73  |
| 136-180               |              | 24.63        | 24.63  |
| 181-270               |              | 28.72        | 28.72  |
| 271-360               |              | 32.00        | 32.00  |
| 361-450               |              | 36.24        | 36.24  |
| 451-EN ADELANTE       |              | 43.49        | 43.49  |

| TARIFA PÚBLICA        |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12                  | 72.46        |              | 72.46 |
| 13-20                 |              | 7.18         | 7.18  |
| 21-45                 |              | 8.70         | 8.70  |
| 46-60                 |              | 10.15        | 10.15 |
| 61-70                 |              | 11.59        | 11.59 |
| 71-80                 |              | 13.71        | 13.71 |
| 81-95                 |              | 15.66        | 15.66 |
| 96-EN ADELANTE        |              | 18.85        | 18.85 |

| TARIFA ESPECIAL  |                |                |
|--|----------------|----------------|
| Concepto   | Unidad         | Tarifa Mensual |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma           | 36.24          |
| Toma Domestica Fija  | Toma           | 86.83          |
| Toma Pública Fija  | Toma           | 94.00          |
| Toma Comercial Fija  | M <sup>3</sup> | 152.10         |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE |        |          |
|---------------------------------------|--------|----------|
| Concepto                              | Unidad | Tarifa   |
| Domestico                             | Toma   | 1,142.68 |
| Comercial                             | Toma   | 2,174.07 |
| Público                               | Toma   | 1,231.58 |



|  |      |          |
|--|------|----------|
| Industrial                               | Toma | 3,623.23 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma | 1,702.82 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO |        |          |
|---|--------|----------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa   |
| Domestico   | Toma   | 576.31   |
| Comercial   | Toma   | 864.16   |
| Público   | Toma   | 719.92   |
| Industrial  | Toma   | 2,879.06 |
| Para la conservación de la biodiversidad                      | Toma   | 792.03   |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS   |           |        |
|---|-----------|--------|
| CONCEPTO  | UNIDAD    | TARIFA |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro  | Trámite   | 72.74  |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite   | 304.63 |
| Reposición de contrato  | Trámite   | 145.47 |
| Baja del padrón de usuarios   | Trámite   | 217.60 |
| Constancias de no adeudo  | Trámite   | 72.74  |
| Constancias de no servicio  | Trámite   | 72.74  |
| Copia de recibo de pago   | Trámite   | 7.47   |
| Notificaciones en general   | Documento | 14.92  |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable   | Registro  | 724.90 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento   | M3        | 26.11  |

| CORTE Y RECONEXIÓN   |        |        |
|--|--------|--------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.                                    | Lote   | 217.60 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.   | Lote   | 248.68 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento. | Lote   | 746.03 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello  | Lote   | 217.60 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.  | Lote   | 248.68 |



|   |      |        |
|---|------|--------|
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote | 746.03 |
|---|------|--------|

| CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES                                 |          |            |
|---|----------|------------|
| Concepto  | Unidad   | Tarifa     |
| Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)                       | Descarga | 19,375.07  |
| Registro industrial tipo II (Empresas que descargan sólidos no contaminantes) | Descarga | 114,813.69 |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO                              |                   |          |
|--|-------------------|----------|
| Concepto   | Unidad            | Tarifa   |
| Usuario de tarifa doméstica con rotonda                  | Jornada De 3 Hrs. | 358.73   |
| Usuario de tarifa no domestica con rotonda               | Jornada De 3 Hrs. | 502.33   |
| Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático    | Hora              | 1,086.22 |
| Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático | Hora              | 1,086.22 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS   |                    |          |
|---|--------------------|----------|
| Concepto  | Unidad             | Tarifa   |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"  | Presupuesto X toma | 72.46    |
| Reposición de pavimento asfaltico   | M3                 | 267.64   |
| Reposición de pavimento hidráulico  | M3                 | 289.84   |
| Trazo y corte de pavimento asfaltico  | M3                 | 43.08    |
| Trazo y corte de pavimento hidráulico   | M3                 | 50.92    |
| Demolición de concreto asfaltico  | M3                 | 137.75   |
| Demolición de concreto hidráulico   | M3                 | 188.00   |
| Relleno y compactación  | M3                 | 210.85   |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3. Hasta 6km  | Viaje              | 608.40   |
| Costo por km excedente a 6kmpo venta de agua potable en pipa  | Km                 | 15.21    |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario   | Descarga           | 1,322.14 |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto        | 1,611.47 |
| Corte de pavimento con cortadora  | ML                 | 140.36   |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga  | M3                 | 191.58   |
| Sopleteo de línea domiciliaria  | Lote               | 214.87   |
| Renta de camión vactor en un radio de 20 km   | Hora               | 3,625.69 |



|  |    |        |
|--|----|--------|
| Costo por km excedente para renta de camión vactor | Km | 108.80 |
| Venta de agua potable en sitio                     | m3 | 27.04  |
| Costo por km excedente a 6km                       | Km | 15.51  |

| PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS |            |         |   |
|--|------------|---------|---|
| AGUA POTABLE   |            |         |   |
| Concepto   | Tarifa     | Unidad  | Incluye   |
| Estudio de Factibilidad                              | 6,854.79   | Estudio | Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica   |
| Validación de Proyecto Ejecutivo                     | 4,113.12   | L.P.S   | Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente   |
| Inspección de obra                                   | 4,113.12   | L.P.S   | Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo  |
| Derechos de conexión                                 | 205,625.04 | L.P.S   | Oficio de recepción de obra hidráulica de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red hidráulica municipal |

| PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS |            |         |  |
|--|------------|---------|--|
| ALCANTARILLADO SANITARIO                             |            |         |  |
| Concepto   | Tarifa     | Unidad  | Incluye  |
| Estudio de factibilidad                              | 6,854.79   | Estudio | Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura sanitaria.  |
| Validación de Proyecto Ejecutivo                     | 4,112.50   | L.P.S   | Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente.   |
| Inspección de Obra                                   | 4,112.50   | L.P.S   | Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo operador.   |
| Derechos de conexión                                 | 164,500.03 | L.p.s   | Oficio de recepción de obra sanitaria de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red sanitaria municipal. |

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.



- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de  $\frac{1}{2}$ "  $\emptyset$  pulgada de diámetro, incluye medidor y mano de obra para la instalación de la toma, en el caso de contratos comerciales el medidor de acuerdo al diámetro requerido, será a cargo del usuario.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$ "  $\emptyset$  pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mensual correspondiente al tipo de servicio vigente, mientras se regularice.
- 14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2021, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del organismo operador.



16.- El proceso de facturación será de forma mensual.

17. - En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.- Para todas las comunidades del municipio, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. L.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

21. A los usuarios de uso doméstico cumplidos que estén al corriente y paguen su servicio anual por adelantado, en el mes de enero del 2020 se aplicará el 8% de descuento y en el mes de febrero el 5%

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.**



**RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 596**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **347/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo**, es la asignación de un precio correcto al servicio del agua, el partirá de principios básicos de justicia, responsabilidad y sustentabilidad, estableciendo tarifas en base a consideraciones de conservación ambiental, equidad social y que puedan implementarse en el futuro como políticas institucionales.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 01 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número 002/01/09/2020.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de septiembre del presente año.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el Anteproyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA      |              |                                |                       |
|-----------------------|--------------|--------------------------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable \$ / m3 Excedente | Total de Agua Potable |
| 0 – 12                | 71.91        |                                | 71.91                 |
| 13 – 20               |              | 7.98                           | 7.98                  |
| 21 – 30               |              | 8.79                           | 8.79                  |
| 31 – 40               |              | 9.68                           | 9.68                  |
| 41 - 50               |              | 10.63                          | 10.63                 |
| 51 - 75               |              | 11.71                          | 11.71                 |
| 76 - 100              |              | 12.88                          | 12.88                 |
| 101 en adelante       |              | 14.19                          | 14.19                 |
| Cuota Fija            |              | 152.05                         | 152.05                |

| TARIFA COMERCIAL      |              |                                |        |
|-----------------------|--------------|--------------------------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable \$ / m3 Excedente | Total  |
| 0 - 15                | 174.10       |                                | 174.10 |
| 16 - 25               |              | 13.33                          | 13.33  |
| 26 - 50               |              | 15.35                          | 15.35  |
| 51 - 70               |              | 17.65                          | 17.65  |
| 71 - 100              |              | 20.30                          | 20.30  |
| 101 - 150             |              | 23.33                          | 23.33  |
| 151 en adelante       |              | 26.84                          | 26.84  |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN |              |                                |        |
|-----------------------------|--------------|--------------------------------|--------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable \$ / m3 Excedente | Total  |
| 0 - 15                      | 137.91       |                                | 137.91 |
| 16 - 25                     |              | 10.92                          | 10.92  |
| 26 - 50                     |              | 12.07                          | 12.07  |
| 51 - 70                     |              | 14.37                          | 14.37  |



|                 |  |       |       |
|-----------------|--|-------|-------|
| 71 - 100        |  | 16.67 | 16.67 |
| 101 - 150       |  | 18.97 | 18.97 |
| 151 en adelante |  | 21.84 | 21.84 |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |                                |        |
|-----------------------|--------------|--------------------------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable \$ / m3 Excedente | Total  |
| 0 - 25                | 420.42       |                                | 420.42 |
| 26 - 50               |              | 19.32                          | 19.32  |
| 51 - 75               |              | 22.22                          | 22.22  |
| 76 - 100              |              | 25.57                          | 25.57  |
| 101 - 150             |              | 29.40                          | 29.40  |
| 151 - 250             |              | 33.81                          | 33.81  |
| 251 - 350             |              | 38.88                          | 38.88  |
| 351 - ADELANTE        |              | 44.78                          | 44.78  |

| TARIFA PÚBLICA        |              |                                |        |
|-----------------------|--------------|--------------------------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable \$ / m3 Excedente | Total  |
| 0 a 15                | 118.41       |                                | 118.41 |
| 16 a 25               |              | 9.08                           | 9.08   |
| 26 a 50               |              | 10.42                          | 10.42  |
| 51 a 70               |              | 12.00                          | 12.00  |
| 71 a 100              |              | 13.78                          | 13.78  |
| 101 a 150             |              | 15.87                          | 15.87  |
| 151 en adelante       |              | 18.25                          | 18.25  |

| TARIFA ESPECIAL  |        |  |
|--|--------|--|
| Concepto   | Unidad | Tarifa Mensual   |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma   | 50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO ASIGNADO. |
| Toma en predio baldío                                      | Toma   | 50% DE LA CUOTA MINIMA   |
| Toma en construcción                                       | Toma   | 120.67   |
| Cuota mínima en Xochitlán y sus comunidades                | Toma   | 79.64  |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE    |        |          |
|--|--------|----------|
| Concepto                                 | Unidad | Tarifa   |
| Doméstico                                | Toma   | 798.26   |
| Comercial                                | Toma   | 1,596.51 |
| Público                                  | Toma   | 1,091.81 |
| Industrial                               | Toma   | 3,326.05 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma   | 1,379.12 |

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO



| Concepto                                 | Unidad | Tarifa   |
|--|--------|----------|
| Domestico                                | Toma   | 665.21   |
| Comercial                                | Toma   | 931.30   |
| Publico                                  | Toma   | 873.45   |
| Industrial                               | Toma   | 930.69   |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma   | 1,103.30 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  |           |        |
|--|-----------|--------|
| Concepto   | Unidad    | Tarifa |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro   | Trámite   | 199.58 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite   | 68.78  |
| Reposición de contrato   | Trámite   | 167.56 |
| Baja del padrón de usuarios  | Trámite   | 168.94 |
| Constancias de no adeudo   | Trámite   | 133.04 |
| Constancias de no servicio   | Trámite   | 133.04 |
| Reposición de recibo de pago   | Trámite   | 60.34  |
| Procedimiento administrativo de notificación de adeudo   | Trámite   | 63.21  |
| Notificaciones en general  | Documento | 63.21  |
| Impresión de estado de cuenta  | Documento | 63.21  |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable  | Registro  | 665.21 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable                                  | Registro  | 517.17 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento  | m3        | 54.08  |

| CORTE Y RECONEXIÓN   |        |        |
|--|--------|--------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.                                    | Lote   | 231.43 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.   | Lote   | 264.56 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento. | Lote   | 724.04 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello  | Lote   | 231.43 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.  | Lote   | 264.56 |



|   |      |        |
|---|------|--------|
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote | 724.04 |
|---|------|--------|

| REGISTRO DE DESCARGA              |          |          |
|-----------------------------------|----------|----------|
| Concepto                          | Unidad   | Tarifa   |
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Registro | 936.79   |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Registro | 1,487.84 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Registro | 2,204.20 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Registro | 5,951.34 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Registro | 8,541.28 |

| RESELLO ANUAL DE DESCARGA         |         |          |
|-----------------------------------|---------|----------|
| Concepto                          | Unidad  | Tarifa   |
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Resello | 732.66   |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Resello | 1,163.64 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Resello | 1,723.90 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Resello | 4,654.54 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Resello | 6,680.14 |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO                |                   |        |
|--|-------------------|--------|
| Concepto                                   | Unidad            | Tarifa |
| Usuario de tarifa doméstica con rotonda    | Jornada De 3 Hrs. | 272.97 |
| Usuario de tarifa no domestica con rotonda | Jornada De 3 Hrs. | 545.92 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS   |                    |        |
|---|--------------------|--------|
| Concepto  | Unidad             | Tarifa |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable             | Presupuesto X toma | 118.65 |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario | Presupuesto X toma | 118.65 |



|   |             |            |
|---|-------------|------------|
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"  | Estudio     | 330.65     |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria  | Estudio     | 330.65     |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable  | Toma        | 239.48     |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario   | Descarga    | 239.48     |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto | 330.65     |
| Reposición de pavimento asfáltico   | M3          | 622.68     |
| Reposición de pavimento hidráulico  | M3          | 516.48     |
| Corte de pavimento con cortadora  | ML          | 68.61      |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga  | M3          | 199.44     |
| Sopleteo de línea domiciliaria  | Lote        | 301.69     |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3   | Viaje       | 450.41     |
| Venta de agua potable en pipa (CAAMPAO) de 10 m3  | Viaje       | 520.10     |
| <b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS</b>   |             |            |
| Concepto  | Unidad      | Tarifa     |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable  | \$ / L.P.S. | 229,853.98 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario  | \$ / L.P.S. | 183,883.18 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2  | Estudio     | 9,194.16   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2   | Estudio     | 13,791.24  |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2   | Estudio     | 16,089.78  |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2  | Estudio     | 20,686.86  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2  | Estudio     | 9,194.16   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2   | Estudio     | 13,791.24  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2   | Estudio     | 16,089.78  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2  | Estudio     | 20,686.86  |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable  | \$ / L.P.S. | 9,194.16   |



|  |             |          |
|--|-------------|----------|
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable                      | \$ / L.P.S. | 4,826.93 |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 9,194.16 |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario          | \$ / L.P.S. | 4,826.93 |

#### Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será, para servicio Doméstico el 10% y para los demás servicios (Comercial, Conservación, Industrial y Publica) el 15 % del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada de diámetro o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocará la válvula reguladora de presión el costo será cubierto por el usuario y se asignara la tarifa de cuota fija, se cobrara como servicio medidor al momento de la colocación de su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.



15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2021, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- El proceso de facturación será de forma mensual.

18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- Para las comunidades de la Ranchería, las Calvas. Fraccionamiento Progreso y el Cerrito Colorado en sus dos secciones, el servicio de agua potable será de manera tandeada y en la Cabecera Municipal y colonias podrá ser tandeada.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el usuario, Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo (1 l. p. s), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

22.- A los usuarios cumplidos, que estén al corriente y paguen su servicio anual por adelantado, en los meses de enero 10% de descuento y en febrero el 5% del Ejercicio Fiscal 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en toma doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 597**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **348/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, es la operación y el mantenimiento del sistema para poder dar un adecuado servicio a los usuarios que dependen del mismo, teniendo la meta de absorber la inflación para que el organismo siga manteniendo adecuadamente sus operaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 03 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/01/03//2020.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración a la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de septiembre del presente año.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA              |              |              |                |             |        |
|-------------------------------|--------------|--------------|----------------|-------------|--------|
| Rango de Consumo (m3)         | Cuota Mínima | Agua Potable | Alcantarillado | Saneamiento | Total  |
| DE 0 A 10                     | 70.48        |              |                |             | 70.48  |
| DE 11 A 15                    |              | 8.35         |                |             | 8.35   |
| DE 16 A 20                    |              | 9.01         |                |             | 9.01   |
| DE 21 A 25                    |              | 9.78         |                |             | 9.78   |
| DE 26 A 35                    |              | 12.00        |                |             | 12.00  |
| DE 36 A 45                    |              | 13.57        |                |             | 13.57  |
| DE 46 A 55                    |              | 15.00        |                |             | 15.00  |
| DE 56 A 75                    |              | 16.57        |                |             | 16.57  |
| DE 76 A 100                   |              | 18.14        |                |             | 18.14  |
| DE 101 EN ADELANTE            |              | 21.52        |                |             | 21.52  |
| LA CUOTA FIJA ES DE \$ 178.73 |              | 175.33       |                |             | 175.33 |

| TARIFA COMERCIAL      |              |              |                        |                     |       |
|-----------------------|--------------|--------------|------------------------|---------------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Alcantarillado         | Saneamiento         | Total |
|                       |              |              | (20 % de Agua Potable) | (% de Agua Potable) |       |
| DE 0 A 10             | 93.35        |              |                        |                     | 93.35 |
| DE 11 A 15            |              | 10.57        |                        |                     | 10.57 |
| DE 16 A 20            |              | 11.36        |                        |                     | 11.36 |
| DE 21 A 25            |              | 12.00        |                        |                     | 12.00 |
| DE 26 A 35            |              | 13.54        |                        |                     | 13.54 |
| DE 36 A 45            |              | 14.29        |                        |                     | 14.29 |



|                    |  |       |  |       |
|--------------------|--|-------|--|-------|
| DE 46 A 55         |  | 15.79 |  | 15.79 |
| DE 56 A 75         |  | 17.36 |  | 17.36 |
| DE 76 A 100        |  | 18.79 |  | 18.79 |
| DE 101 EN ADELANTE |  | 20.36 |  | 20.36 |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN |              |              |                        |                     |       |
|-----------------------------|--------------|--------------|------------------------|---------------------|-------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable | Alcantarillado         | Saneamiento         | Total |
|                             |              |              | (20 % de Agua Potable) | (% de Agua Potable) |       |
| DE 0 A 10                   | 82.11        |              |                        |                     | 82.11 |
| DE 11 A 15                  |              | 8.33         |                        |                     | 8.33  |
| DE 16 A 20                  |              | 8.95         |                        |                     | 8.95  |
| DE 21 A 25                  |              | 9.83         |                        |                     | 9.83  |
| DE 26 A 35                  |              | 12.05        |                        |                     | 12.05 |
| DE 36 A 45                  |              | 13.55        |                        |                     | 13.55 |
| DE 46 A 55                  |              | 15.05        |                        |                     | 15.05 |
| DE 56 A 75                  |              | 16.53        |                        |                     | 16.53 |
| DE 76 A 100                 |              | 18.14        |                        |                     | 18.14 |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |              |                        |                     |        |
|-----------------------|--------------|--------------|------------------------|---------------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Alcantarillado         | Saneamiento         | Total  |
|                       |              |              | (20 % de Agua Potable) | (% de Agua Potable) |        |
| DE 0 A 15             | 407.21       |              |                        |                     | 407.21 |
| DE 16 A 50            |              | 22.71        |                        |                     | 22.71  |
| DE 51 A 75            |              | 24.16        |                        |                     | 24.16  |
| DE 76 A 100           |              | 25.71        |                        |                     | 25.71  |
| DE 101 A 125          |              | 27.14        |                        |                     | 27.14  |
| DE 126 A 150          |              | 28.72        |                        |                     | 28.72  |
| DE 151 A 200          |              | 30.28        |                        |                     | 30.28  |
| DE 201 A 250          |              | 31.74        |                        |                     | 31.74  |
| DE 251 A 300          |              | 33.30        |                        |                     | 33.30  |
| DE 301 A 400          |              | 34.73        |                        |                     | 34.73  |
| DE 401 EN ADELANTE    |              | 36.29        |                        |                     | 36.29  |

| TARIFA PÚBLICA        |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| DE 0 A 10             | 93.21        |              | 93.21 |
| DE 11 A 15            |              | 12.00        | 12.00 |
| DE 16 A 20            |              | 13.58        | 13.58 |



|                    |  |       |       |
|--------------------|--|-------|-------|
| DE 21 A 25         |  | 15.13 | 15.13 |
| DE 26 A 35         |  | 16.59 | 16.59 |
| DE 36 A 45         |  | 18.19 | 18.19 |
| DE 46 A 55         |  | 21.15 | 21.15 |
| DE 56 A 75         |  | 24.16 | 24.16 |
| DE 76 A 100        |  | 27.14 | 27.14 |
| DE 101 EN ADELANTE |  | 30.28 | 30.28 |

| TARIFA ESPECIAL  |                |                 |
|--|----------------|-----------------|
| Concepto   | Unidad         | Tarifa Mensual  |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma           | 32.32           |
| Toma en predio baldío                                      | Toma           | Base cuota fija |
| Toma en construcción                                       | Toma           | Base cuota fija |
| Agua potable en bloque habitacional                        | M <sup>3</sup> | Base cuota fija |
| Suministro de agua tratada por línea de conducción         | M <sup>3</sup> |                 |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE |        |          |
|---------------------------------------|--------|----------|
| Concepto                              | Unidad | Tarifa   |
| Domestico                             | Toma   | 2,140.99 |
| Comercial                             | Toma   | 2,936.16 |
| Público                               | Toma   | 2,140.99 |
| Industrial                            | Toma   | 3,966.40 |
| Conservación                          | Toma   | 2,140.99 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO |        |          |
|---|--------|----------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa   |
| Domestico   | Toma   | 1,110.75 |
| Comercial   | Toma   | 1,983.49 |
| Público   | Toma   | 1,110.75 |
| Industrial  | Toma   | 2,459.53 |
| Conservación  | Toma   | 1,110.76 |



| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS   |                |          |
|---|----------------|----------|
| CONCEPTO  | UNIDAD         | TARIFA   |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro  | Trámite        | 198.56   |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite        | 198.56   |
| Reposición de contrato  | Trámite        | 253.28   |
| Baja del padrón de usuarios   | Trámite        | 182.77   |
| Constancias de no adeudo  | Trámite        | 182.77   |
| Constancias de no servicio  | Trámite        | 182.77   |
| Copia de recibo de pago   | Trámite        | 24.80    |
| Notificaciones en general   | Documento      | 182.77   |
| Procedimiento administrativo de notificación de adeudo  | Trámite        | 0.00     |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 8,000 a 10,000 Lts                           | Registro       | 665.84   |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 12,000 a 14,000 Lts                          | Registro       | 934.76   |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 16,000 a 18,000 Lts                          | Registro       | 1,189.35 |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 20,000 Lts o mas                             | Registro       | 1,317.30 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable                                 | Registro       | 87.46    |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento   | M <sup>3</sup> | 217.66   |
| Impresión de estado de cuenta   | Documento      | 10.74    |

| CORTE Y RECONEXIÓN  |        |        |
|---|--------|--------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. | Lote   | 412.80 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.      | Lote   | 412.80 |



|   |      |        |
|---|------|--------|
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.          | Lote | 830.58 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello   | Lote | 412.80 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.   | Lote | 412.80 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote | 830.58 |

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

| Concepto  | Unidad   | Tarifa     |
|---|----------|------------|
| Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)                       | Descarga | 2,061.47   |
| Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes) | Descarga | 132,030.84 |
| Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)       | Descarga | 131,383.27 |

REGISTRO DE DESCARGA

| Concepto                          | Unidad   | Tarifa   |
|-----------------------------------|----------|----------|
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Registro | 1,135.63 |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Registro | 2,131.52 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Registro | 3,197.28 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Registro | 4,263.04 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Registro | 5,920.89 |



| RESELLO ANUAL DE DESCARGA         |         |        |
|-----------------------------------|---------|--------|
| Concepto                          | Unidad  | Tarifa |
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Resello | 174.93 |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Resello | 209.91 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Resello | 251.88 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Resello | 302.27 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Resello | 362.72 |

| PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO               |  |                      |  |  |
|--|--|----------------------|--|--|
| POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). |  |                      |  |  |
| Rubro  | Tipo   | Costo                |  | Resellos   |
| Industrial   | (I) Empresas que no contaminan                       | 94,734.21            | El costo se multiplica por los L.P.S.<br>descargados | Anual  |
|  | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 102,628.73           |  | Anual  |
|  | (III) Empresas que descargan con contaminantes       | 157,890.35           |  | Semestral  |
|  | I T Empresa que descargan agua tratada               | 68,795.08            |  |  |
|  | (P) Empresas que descargan agua pluvial              | 1,691.68             | Pago cada 10 años por cada descarga                  | Solo por verificación  |
|  | Resello  | 5% del Costo Inicial | Quando se haga la entrega del análisis               | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
|  | Combinada  | 2,819.47             | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT      | De acuerdo al tipo   |



| POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). |  |                      |                                     |  |
|--|--|----------------------|-------------------------------------|--|
| Rubro  | Tipo   | Costo                |                                     | Resellos   |
| Industrial   | (I) Empresas que no contaminan                       | 102,628.73           | El costo por descarga               | Anual  |
|  | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 125,748.38           |                                     | Anual  |
|  | (III) Empresas que descargan con contaminantes       | 236,835.52           |                                     | Semestral  |
|  | I T Empresa que descargan agua tratada               | 91,350.84            |                                     | Semestral  |
|  | (P) Empresas que descargan agua pluvial              | 1,962.35             | Pago cada 10 años por cada descarga | Solo por verificación  |
|  | Resello  | 5% del Costo Inicial | Cuando se haga entrega del análisis | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
|  | Combinada  |                      | 2,819.47                            | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,Ir  |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO                              |        |          |
|--|--------|----------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa   |
| Usuario de tarifa doméstica con rotosonda                | Hora   | 634.48   |
| Usuario de tarifa no domestica con rotosonda             | Hora   | 1,052.26 |
| Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático    | Hora   | 1,666.98 |
| Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático | Hora   | 825.11   |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS   |                    |        |
|---|--------------------|--------|
| Concepto  | Unidad             | Tarifa |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable | Presupuesto X toma | 136.18 |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los                           | Presupuesto X toma | 136.18 |



|   |             |          |
|---|-------------|----------|
| servicios de alcantarillado sanitario   |             |          |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"  | Estudio     | 62.17    |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria  | Estudio     | 62.17    |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable  | Toma        | 412.80   |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario   | Descarga    | 140.92   |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto | 1,421.01 |
| Reposición de pavimento asfáltico   | M2          | 1,894.68 |
| Reposición de pavimento hidráulico  | M2          | 1,776.27 |
| Reposición de adoquín   | M2          | 1,421.01 |
| Reposición de empedrado   | M2          | 1,421.01 |
| Corte de pavimento con cortadora y demolición   | ML          | 180.45   |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga  | M3          | 529.66   |
| Sopleteo de línea domiciliaria  | Lote        | 171.99   |
| Renta de camión vector en un radio de 20 km   | Hora        | 604.28   |
| Costo por km excedente para renta de camión vector  | Km          | 60.43    |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 -10 m3  | Viaje       | 217.66   |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS |             |            |
|---|-------------|------------|
| Concepto  | Unidad      | Tarifa     |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable                          | \$ / L.P.S. | 383,125.89 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario              | \$ / L.P.S. | 220,089.90 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2            | Estudio     | 8,539.58   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2     | Estudio     | 8,539.58   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2   | Estudio     | 8,539.58   |



|   |             |          |
|---|-------------|----------|
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m <sup>2</sup>              | Estudio     | 8,539.58 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m <sup>2</sup>        | Estudio     | 8,539.58 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m <sup>2</sup>   | Estudio     | 8,539.58 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m <sup>2</sup> | Estudio     | 8,132.93 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m <sup>2</sup>  | Estudio     | 8,132.93 |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable  | \$ / L.P.S. | 6,216.94 |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable   | \$ / L.P.S. | 7,460.32 |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario                        | \$ / L.P.S. | 6,216.94 |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario                                 | \$ / L.P.S. | 7,460.32 |

#### Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma, serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

16. El proceso de facturación será de forma mensual.

17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

19. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

20. Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

21. En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario el costo de la descarga será por litros de agua residual, vertida al alcantarillado sanitario.

El registro de la descarga de aguas residuales se refiere a:

- a) Industrial tipo I (descargas de servicio sanitario, comedores, pluviales y de limpieza).
- b) Industrial tipo II (descarga de servicios y de proceso que no incluyan mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).
- c) Industrial tipo III (descarga de servicios y de proceso que incluya mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).

Dichas industrias deberán contar con las mediadas y medios para el tratamiento de las aguas residuales de acuerdo al tipo de descarga y grado contaminante.

22. El agua tratada se venderá al precio que resulte del calculo de todos los gastos de operación vigentes al momento de realizar la venta



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO**  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ**  
SECRETARIA.  
RÚBRICA

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA**  
SECRETARIO.  
RÚBRICA

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 598**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **349/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, continuar con la rehabilitación de las fuentes de abastecimiento, tanques de regulación, almacenamiento, de igual manera continuar con el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante la realización de proyectos, así como de la obras hidráulicas necesarias, mediante ampliaciones a las líneas de distribución, sectorización de las redes y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 16 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2021, , de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número 06/SE/03/2020.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO Y VALLE DE SANTA MARÍA |              |                           |                       |
|---|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de consumo                                    | Cuota mínima | Agua potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| 0-10 m3   | 60.26        |                           | 60.26                 |
| 11-20 m3  |              | 5.33                      | 5.33                  |
| 21-35 m3  |              | 6.52                      | 6.52                  |
| 36-45 m3  |              | 7.11                      | 7.11                  |
| 46-55 m3  |              | 7.70                      | 7.70                  |
| 56-65 m3  |              | 8.29                      | 8.29                  |
| 66-75 m3  |              | 8.89                      | 8.89                  |
| 76-85 m3  |              | 9.47                      | 9.47                  |
| 86-100 m3   |              | 10.07                     | 10.07                 |
| mayor a 101 m3                                      |              | 10.38                     | 10.38                 |

| TARIFA DOMÉSTICA SAN SALVADOR Y EL PACHECO |              |                           |                       |
|--|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de consumo                           | Cuota mínima | Agua potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| 0-10 m3                                    | 58.64        |                           | 58.64                 |
| 11-20 m3                                   |              | 5.08                      | 5.08                  |
| 21-35 m3                                   |              | 5.68                      | 5.68                  |
| 36-45 m3                                   |              | 6.28                      | 6.28                  |
| 46-55 m3                                   |              | 6.89                      | 6.89                  |
| 56-65 m3                                   |              | 7.49                      | 7.49                  |
| 66-75 m3                                   |              | 8.09                      | 8.09                  |
| 76-85 m3                                   |              | 8.70                      | 8.70                  |
| 86-100 m3                                  |              | 9.30                      | 9.30                  |
| mayor a 101 m3                             |              | 9.90                      | 9.90                  |



| Multifamiliar    |              |                           |                       |
|------------------|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de consumo | Cuota mínima | Agua potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| 0-10 m3          | 125.52       |                           | 125.52                |
| 11-20 m3         |              | 4.74                      | 4.74                  |
| 21-35 m3         |              | 5.33                      | 5.33                  |
| 36-45 m3         |              | 5.92                      | 5.92                  |
| 46-55 m3         |              | 6.52                      | 6.52                  |
| 56-65 m3         |              | 7.11                      | 7.11                  |
| 66-75 m3         |              | 7.70                      | 7.70                  |
| 76-85 m3         |              | 8.29                      | 8.29                  |
| 86-100 m3        |              | 9.47                      | 9.47                  |
| mayor a 101 m3   |              | 9.99                      | 9.99                  |

| TARIFA COMERCIAL      |              |                           |                       |
|-----------------------|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| Comercial de 0-10 m3  | 164.60       |                           | 164.60                |
| de 11-20 m3           |              | 13.03                     | 13.03                 |
| 21-30 m3              |              | 14.21                     | 14.21                 |
| 31-40 m3              |              | 15.39                     | 15.39                 |
| 41-50 m3              |              | 17.76                     | 17.76                 |
| 51-60 m3              |              | 18.95                     | 18.95                 |
| 61-70 m3              |              | 21.32                     | 21.32                 |
| de 71- 80             |              | 22.50                     | 22.50                 |
| de 81 - 90            |              | 23.46                     | 23.46                 |
| de 91 en adelante     |              | 24.47                     | 24.47                 |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN |              |                           |                       |
|-----------------------------|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| 0-10 m3                     | 101.50       |                           | 101.50                |
| 11-20 m3                    |              | 7.33                      | 7.33                  |
| 21-30 m3                    |              | 7.96                      | 7.96                  |
| 31-40 m3                    |              | 8.64                      | 8.64                  |
| 41-50 m3                    |              | 9.29                      | 9.29                  |
| 51-60 m3                    |              | 10.62                     | 10.62                 |
| 61-70 m3                    |              | 11.29                     | 11.29                 |
| 71- 80                      |              | 11.94                     | 11.94                 |
| 81 - 90                     |              | 14.60                     | 14.60                 |
| 91 en adelante              |              | 16.07                     | 16.07                 |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |                           |                       |
|-----------------------|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| de 0-20 m3            | 448.80       |                           | 448.80                |



|                    |  |       |       |
|--------------------|--|-------|-------|
| 21 - 40 m3         |  | 20.13 | 20.13 |
| 41-60 m3           |  | 21.32 | 21.32 |
| 61 - 80 m3         |  | 23.68 | 23.68 |
| 81 - 100 m3        |  | 26.05 | 26.05 |
| 101 -150 m3        |  | 28.42 | 28.42 |
| 151 - 200 m3       |  | 32.57 | 32.57 |
| 201 m3 en adelante |  | 34.94 | 34.94 |

| TARIFA PÚBLICA        |              |                           |                       |
|-----------------------|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| 0-10 m3               | 90.00        |                           | 90.00                 |
| 11-20 m3              |              | 7.11                      | 7.11                  |
| 21-30 m3              |              | 7.70                      | 7.70                  |
| 31-40 m3              |              | 8.29                      | 8.29                  |
| 41-50 m3              |              | 9.47                      | 9.47                  |
| 51-60 m3              |              | 10.07                     | 10.07                 |
| 61-70 m3              |              | 10.66                     | 10.66                 |
| 71- 80                |              | 11.84                     | 11.84                 |
| 81 - 90               |              | 13.03                     | 13.03                 |
| 91m3 en adelante      |              | 14.04                     | 14.04                 |

| TOMA DE CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADA Y PREDIOS BALDÍOS |        |
|---|--------|
| Toma de construcciones                                      | 136.84 |
| Toma en predio baldío y casa deshabitada o suspendida       | 31.00  |
| Toma muerta   | 30.66  |

| TARIFAS OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE |          |
|---|----------|
| Doméstico   | 839.58   |
| Comercial   | 1,262.33 |
| Industrial  | 2,004.81 |

| PAGO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD                |          |
|---|----------|
| Doméstico                                       | 59.21    |
| Comercial                                       | 149.21   |
| Industrial                                      | 445.25   |
| Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras | 6,876.52 |

| CUOTA POR RECONEXIÓN Y REACTIVACIÓN |        |
|-------------------------------------|--------|
| Reconexión general                  | 301.97 |
| Reactivación                        | 337.49 |

| OTROS SERVICIOS   |        |
|---|--------|
| Costo por viaje de pipa de 10 m3                                  | 249.86 |
| Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable | 137.36 |
| Costo por reubicación de toma agua potable                        | 364.73 |
| Costo por reactivación de toma muerta                             | 339.86 |



|   |          |
|---|----------|
| Costo por reconexión o reinstalación de toma restringida      | 293.17   |
| Reposición de contrato  | 62.76    |
| Resello de concesión  | 81.71    |
| Constancia  | 74.60    |
| Baja de contrato de Agua potable                              | 343.41   |
| Reparación de fugas domiciliarias                             | 62.76    |
| Reparación de fugas de red provocadas                         | 249.86   |
| Reposición de pavimento                                       | 188.28   |
| Costo por viaje de pipa con costo de camión incluido de 10 m3 | 850.35   |
| m3 en pozo  | 25.45    |
| Renta de hora de maquinaria vector solicitada por particular  | 2,030.02 |

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

1. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 5 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por el cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirá adicionalmente el importe de IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor y su Reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberán entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, se le cargara el 25% correspondiente a su tipo de servicio registrado mientras se regulariza.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de reincidencia a favor de aplicar a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. El proceso de facturación será de forma mensual.
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
19. Para las comunidades, el servicio de agua potable será de manera tandeada, solo cuando las limitantes de nuestra infraestructura y equipo así lo requieran cuando existan causas de fuerza mayor, lo anterior para impulsar el cobro del servicio medido.
20. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador, y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
21. Se cobrarán dos tarifas solamente para el servicio de agua potable, ajustándose a 2 regiones siendo la primera Santa María y la segunda El Pacheco y San Salvador.
22. A los usuarios cumplidos que estén al corriente y paguen su servicio anual por adelantado, en el mes de enero del 2021 se aplicará el 10% de descuento y en el mes de febrero el 5%.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**



**POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 599**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **350/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. Los principales objetivos de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, es continuar con las rehabilitaciones de las fuentes de abastecimiento, tanques de regularización, almacenamiento, líneas de conducción y distribución; incrementar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante la realización de proyectos y obras hidráulicas necesarias, mediante ampliaciones de líneas de distribución, sectorización de las redes y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, modernizar el Organismo Operador, mediante programas de control y automatización.

Aplicar una tarifa adecuada que permita al Organismo Operador la manutención de la infraestructura existente y que a la par se realicen los proyectos necesarios y consolidar la cultura del uso responsable del agua, poniendo mayor énfasis entre la población más joven sin dejar a un lado a los adultos, mediante pláticas, campañas en los medios de comunicación y medios impresos.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 07 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO.III/A-04/2020

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de



la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el Anteproyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA              |              |              |       |
|-------------------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3)         | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12                          | 58.92        |              | 58.92 |
| 13-23                         |              | 3.93         | 3.93  |
| 24-33                         |              | 3.93         | 3.93  |
| 34-43                         |              | 5.27         | 5.27  |
| 44-53                         |              | 5.27         | 5.27  |
| 54-75                         |              | 6.58         | 6.58  |
| 76-100                        |              | 6.58         | 6.58  |
| 101m <sup>3</sup> en adelante |              | 7.88         | 7.88  |

| TARIFA COMERCIAL              |              |              |        |
|-------------------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3)         | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0-12                          | 154.65       |              | 154.65 |
| 13-23                         |              | 11.81        | 11.81  |
| 24-33                         |              | 13.15        | 13.15  |
| 34-43                         |              | 14.46        | 14.46  |
| 44-53                         |              | 15.78        | 15.78  |
| 54-75                         |              | 17.08        | 17.08  |
| 76-100                        |              | 18.39        | 18.39  |
| 101m <sup>3</sup> en adelante |              | 21.02        | 21.02  |



| TARIFA INDUSTRIAL     |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0-12                  | 372.94       |              | 372.94 |
| 13-23                 |              | 18.39        | 18.39  |
| 24-33                 |              | 21.02        | 21.02  |
| 34-43                 |              | 22.35        | 22.35  |
| 44-53                 |              | 24.98        | 24.98  |
| 54-75                 |              | 27.59        | 27.59  |
| 76-100                |              | 30.22        | 30.22  |
| 101m3 en adelante     |              | 32.20        | 32.20  |

| TARIFA PÚBLICA        |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12                  | 61.72        |              | 61.72 |
| 13-23                 |              | 3.93         | 3.93  |
| 24-33                 |              | 3.93         | 3.93  |
| 34-43                 |              | 5.27         | 5.27  |
| 44-53                 |              | 5.27         | 5.27  |
| 54-75                 |              | 6.58         | 6.58  |
| 76-100                |              | 6.58         | 6.58  |
| 101m3 en adelante     |              | 7.88         | 7.88  |

| TARIFA DE CONSERVACIÓN |              |              |       |
|------------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3)  | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12                   | 67.34        |              | 67.34 |
| 13-23                  |              | 4.12         | 4.12  |
| 24-33                  |              | 4.12         | 4.12  |
| 34-43                  |              | 5.52         | 5.52  |
| 44-53                  |              | 5.52         | 5.52  |
| 54-75                  |              | 6.89         | 6.89  |
| 76-100                 |              | 6.89         | 6.89  |
| 101m3 en adelante      |              | 8.27         | 8.27  |

| TARIFA ESPECIAL                                |       |
|--|-------|
| Cuota fija sin medidor (más Alcantarillado 5%) | 61.37 |
| Toma en construcción                           | 66.35 |
| Toma en predio baldío o casa deshabitada       | 25.71 |

| TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE |          |
|--|----------|
| DOMÉSTICA  | 1,472.85 |
| COMERCIAL  | 3,559.38 |
| INDUSTRIAL   | 5,154.96 |
| PÚBLICO  | 1,841.06 |
| PARA LA CONSERVACIÓN   | 2,301.32 |

| PAGOS DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD |          |
|----------------------------------|----------|
| DOMÉSTICO                        | 67.51    |
| COMERCIAL                        | 98.19    |
| EMPRESA                          | 245.47   |
| INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS    | 9,818.97 |



| CUOTA POR RECONEXIÓN |        |
|----------------------|--------|
| RECONEXIÓN GENERAL   | 368.22 |

| OTROS SERVICIOS   |                |
|---|----------------|
| Pago por derecho de conexión a la infraestructura de agua (Fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras) LPS   | 220,926.84     |
| Pago por derecho de conexión a la infraestructura de alcantarillado (Fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras) LPS   | 176,741.47     |
| Costo por m <sup>3</sup>  | 12.28          |
| Costo por cambio de nombre de Titular de Contrato de Agua Potable   | 67.51          |
| Costo por reubicación de toma de agua potable   | 368.22         |
| Costo por medidor dañado o destruido  | 644.38         |
| Concesión por servicio de agua a pipas  | 736.42         |
| Resello de concesión  | 122.74         |
| Entrega de agua en bloque   | 9.21           |
| Constancia  | 61.37          |
| Conexión a la red de alcantarillado. Este derecho se causa sin perjuicio del costo de materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión del servicio de alcantarillado sanitario, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones. | 406.41         |
| Comunidades de González González, El Palmar y El Águila   | Tarifa Mensual |
| Servicio Fijo   | 98.47          |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS   |                    |        |
|---|--------------------|--------|
| Concepto  | Unidad             | Tarifa |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable | Presupuesto X toma | 62.03  |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"                      | Estudio            | 62.03  |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable                                | Toma               | 62.03  |
| Reposición de pavimento asfáltico   | M3                 | 169.17 |
| Reposición de empedrado   | M2                 | 394.73 |
| Corte de pavimento con cortadora  | ML                 | 451.12 |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga                          | M3                 | 620.28 |
| Sopleteo de línea domiciliar  | Lote               | 169.17 |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3                       | Viaje              | 902.23 |



**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

1. La tasa por derecho de alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado, con excepción de la tarifa especial (5%).
2. La tasa por derecho de saneamiento será del 10% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
5. Los costos de los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% correspondiente al uso del contratado, mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2021, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la



misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17. El proceso de facturación será de forma mensual.
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
19. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo; tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
20. Las aportaciones en especie o efectivo, serán contenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO**



**5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 6 0 0**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **351/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, es que, con el pago por derechos de suministro de agua potable, servirá para costear la operación de las fuentes de abastecimiento y distribución en las redes existentes, esto con el fin de garantizar la calidad líquido y la operación adecuada del sistema de agua potable y alcantarillado y la ampliación de cobertura del servicio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 26 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE/02/08/2020.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión Ordinaria del mes de octubre del presente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, así como a las Cuotas y Tarifas que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA                             |              |              |       |
|--|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3)                        | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-10   | 70.34        |              | 70.34 |
| 11-20  |              | 5.36         | 5.36  |
| 21-30  |              | 6.04         | 6.04  |
| 31-40  |              | 6.71         | 6.71  |
| 41-50  |              | 7.36         | 7.36  |
| 51-60  |              | 8.03         | 8.03  |
| 61-70  |              | 8.71         | 8.71  |
| 71-80  |              | 9.36         | 9.36  |
| 81-en adelante                               |              | 12.06        | 12.06 |
| cuota fija                                   |              | 71.01        | 71.01 |
| Cuota doméstica con comercio de bajo consumo | 87.92        |              | 87.92 |

| TARIFA COMERCIAL      |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0-10                  | 176.84       |              | 176.84 |
| 11-20                 |              | 13.39        | 13.39  |
| 21-30                 |              | 14.74        | 14.74  |
| 31-40                 |              | 16.07        | 16.07  |
| 41-50                 |              | 17.43        | 17.43  |
| 51-60                 |              | 18.77        | 18.77  |
| 61-70                 |              | 20.09        | 20.09  |
| 71-en adelante        |              | 24.1         | 24.10  |
| cuota fija            |              | 185.68       | 185.68 |



| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN |              |              |        |
|-----------------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0-10                        | 188.88       |              | 188.88 |
| 11-20                       |              | 12.75        | 12.75  |
| 21-30                       |              | 14.04        | 14.04  |
| 31-40                       |              | 15.31        | 15.31  |
| 41-50                       |              | 16.59        | 16.59  |
| 51-60                       |              | 17.87        | 17.87  |
| 61-70                       |              | 19.13        | 19.13  |
| 71-en adelante              |              | 22.96        | 22.96  |
| cuota fija                  |              | 218.03       | 218.03 |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0-10                  | 444.08       |              | 444.08 |
| 11-20                 |              | 19.45        | 19.45  |
| 21-30                 |              | 21.43        | 21.43  |
| 31-40                 |              | 24.10        | 24.10  |
| 41-50                 |              | 25.46        | 25.46  |
| 51-60                 |              | 28.13        | 28.13  |
| 61-70                 |              | 30.14        | 30.14  |
| 71-en adelante        |              | 35.50        | 35.50  |

| TARIFA PÚBLICA        |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-10                  | 99.83        |              | 99.83 |
| 11-20                 |              | 8.03         | 8.03  |
| 21-30                 |              | 8.71         | 8.71  |
| 31-40                 |              | 9.36         | 9.36  |
| 41-50                 |              | 10.04        | 10.04 |
| 51-60                 |              | 10.72        | 10.72 |
| 61-70                 |              | 12.06        | 12.06 |
| 71-80                 |              | 13.39        | 13.39 |
| 81- en adelante       |              | 16.07        | 16.07 |

| TARIFA ESPECIAL  |                |                |
|--|----------------|----------------|
| Concepto   | Unidad         | Tarifa Mensual |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma           | 37.98          |
| Toma en predio baldío                                      | Toma           | 36.16          |
| Toma en construcción                                       | Toma           | 159.42         |
| Agua potable en bloque habitacional                        | M <sup>3</sup> | 14.76          |
| Suministro de agua tratada por línea de conducción         | M <sup>3</sup> | 17.04          |
| Tarifa Especial zonas tandeadas menor a 2 horas por semana | Toma           | 41.29          |



| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE    |        |          |
|--|--------|----------|
| Concepto                                 | Unidad | Tarifa   |
| Domestico                                | Toma   | 1,300.59 |
| Comercial                                | Toma   | 1,950.89 |
| Público                                  | Toma   | 1,300.59 |
| Industrial                               | Toma   | 2,477.32 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma   | 1,950.89 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO |        |         |
|---|--------|---------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa  |
| Domestico   | Toma   | 389.00  |
| Comercial   | Toma   | 1621.00 |
| Público   | Toma   | 1169.42 |
| Industrial  | Toma   | 1946.00 |
| Para la conservación de la biodiversidad                      | Toma   | 1621.67 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS   |                |        |
|---|----------------|--------|
| CONCEPTO  | UNIDAD         | TARIFA |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro  | Trámite        | 137.85 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite        | 455.20 |
| Reposición de contrato  | Trámite        | 234.11 |
| Baja del padrón de usuarios   | Trámite        | 143.07 |
| Constancias de no adeudo  | Trámite        | 123.55 |
| Constancias de no servicio  | Trámite        | 123.55 |
| Copia de recibo de pago   | Trámite        | 33.74  |
| Notificaciones en general   | Documento      | 54.69  |
| Impresión de estado de cuenta   | Documento      | 23.15  |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable   | Registro       | 858.40 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable                                 | Registro       | 104.04 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento   | M <sup>3</sup> | 18.52  |
| Venta de agua tratada en planta de tratamiento  | M <sup>3</sup> | 11.58  |
| Solicitud de servicio   | Trámite        | 150.86 |
| Supervisión para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado.            | Trámite        | 433.52 |

| CORTE Y RECONEXIÓN  |        |        |
|---|--------|--------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa |
| Cierre y apertura de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.                                       | Lote   | 115.76 |
| Suspensión y reconexión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.   | Lote   | 173.65 |
| Suspensión y reconexión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento. | Lote   | 606.38 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello  | Lote   | 115.76 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.   | Lote   | 173.65 |



|   |      |        |
|---|------|--------|
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote | 606.38 |
|---|------|--------|

| SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO    |        |          |
|---|--------|----------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa   |
| Usuario doméstico en la cabecera municipal                  | Hora   | 1,515.94 |
| Usuario no doméstico en la cabecera municipal               | Hora   | 2,090.34 |
| Cliente independiente en la cabecera municipal              | Hora   | 2,090.34 |
| Por cada 20 km de radio excedente, de la cabecera municipal | km     | 22.05    |

| REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES                                      |          |        |
|---|----------|--------|
| Concepto  | Unidad   | Tarifa |
| Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)                       | Descarga | 121.28 |
| Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes) | Descarga | 228.22 |
| Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)       | Descarga | 616.57 |

| REGISTRO DE DESCARGA              |          |          |
|-----------------------------------|----------|----------|
| Concepto                          | Unidad   | Tarifa   |
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Registro | 771.75   |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Registro | 1,212.75 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Registro | 1,653.75 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Registro | 5,292.00 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Registro | 7,497.00 |

| RESELLO ANUAL DE DESCARGA         |         |          |
|-----------------------------------|---------|----------|
| Concepto                          | Unidad  | Tarifa   |
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Resello | 385.88   |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Resello | 606.38   |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Resello | 826.88   |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Resello | 2,646.00 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Resello | 3,748.50 |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO                              |                   |          |
|--|-------------------|----------|
| Concepto   | Unidad            | Tarifa   |
| Usuario de tarifa doméstica con rotosonda                | Jornada de 3 Hrs. | 954.41   |
| Usuario de tarifa no domestica con rotosonda             | Jornada de 3 Hrs. | 1,336.20 |
| Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático    | Hora              | 937.48   |
| Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático | Hora              | 1,272.55 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS   |                    |        |
|---|--------------------|--------|
| Concepto  | Unidad             | Tarifa |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable             | Presupuesto X toma | 220.50 |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario | Presupuesto X toma | 220.50 |



|   |                   |          |
|---|-------------------|----------|
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"  | Estudio           | 81.04    |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria  | Estudio           | 81.04    |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable  | Toma              | 578.81   |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario   | Descarga          | 463.05   |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto       | 769.82   |
| Reposición de pavimento asfáltico   | M3                | 1,984.50 |
| Reposición de pavimento hidráulico  | M3                | 1,653.75 |
| Reposición de adoquín   | M2                | 1,047.38 |
| Reposición de empedrado   | M2                | 661.50   |
| Corte de pavimento con cortadora  | ML                | 55.13    |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga  | M3                | 441.00   |
| Sopleteo de línea domiciliaria  | Lote              | 330.75   |
| Renta de camión vector en un radio de 20 km   | Hora              | 1,786.05 |
| Costo por km excedente para renta de camión vector  | Km                | 165.38   |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3   | Viaje             | 551.25   |
| Relleno compactado con apisonadora  | m3                | 90.00    |
| Demolición de concreto hidráulico, asfalto, empedrado, adoquín, con roto martillo   | m3                | 285.00   |
| Mano de obra cuadrilla  | Jornada De 3 Hrs. | 800.00   |
| Elaboración de registro sanitario (según dimensiones)   | Pza.              | 1,100.00 |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna)  | m3                | 65.00    |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS           |             |            |
|---|-------------|------------|
| Concepto  | Unidad      | Tarifa     |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable                                    | \$ / L.P.S. | 325,512.58 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario                        | \$ / L.P.S. | 267,921.89 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0- 5,000 m2                     | Estudio     | 6,885.85   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2               | Estudio     | 9,658.06   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2             | Estudio     | 13,235.13  |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2              | Estudio     | 20,657.53  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2        | Estudio     | 5,508.68   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2   | Estudio     | 7,726.45   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2 | Estudio     | 10,588.10  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2  | Estudio     | 16,526.02  |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable                                  | \$ / L.P.S. | 9,538.83   |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable                                 | \$ / L.P.S. | 5,127.12   |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario            | \$ / L.P.S. | 7,631.06   |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario                     | \$ / L.P.S. | 4,101.70   |



**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

1. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 10 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2021, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación del servicio será mensual.



17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para todas las comunidades el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
21. A los usuarios de la tarifa doméstica fija que no tengan adeudos con el Organismo, al pagar en su totalidad el año 2021 se les hará un descuento del 10% en enero y 5% si pagan en febrero.
22. Se adiciona como tarifa especial por \$41.29 para las colonias (Felipe Ángeles, Satélites, Camelinas), que tienen menos dos horas de servicio de agua semanal, que se encuentran lejos de la red de distribución principal

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPITULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 601**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **352/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, es la aplicación de políticas sobre fomento y desarrollo de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como planear, proyectar, construir, rehabilitar y coadyuvar a la conservación, mantenimiento, operación y asesoramiento a los sistemas locales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que de manera progresiva se incremente la cobertura de los servicios, cumpliendo con las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 26 de agosto del presente, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/01/02/2020.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en la Sesión Extraordinaria en el mes de agosto del presente año.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales



regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA      |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| DE 0 A 12             | 53.07        |              | 53.07 |
| 13 A 17               |              | 6.29         | 6.29  |
| 18 A 25               |              | 6.83         | 6.83  |
| 26 A 40               |              | 7.50         | 7.50  |
| 41 A 60               |              | 8.00         | 8.00  |
| 61 A 75               |              | 9.04         | 9.04  |
| 76 A 100              |              | 9.99         | 9.99  |
| Cuota Fija            |              | 88.63        | 88.63 |

| TARIFA COMERCIAL      |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0 a 8                 | 89.30        |              | 89.30 |
| 9 a 15                |              | 9.57         | 9.57  |
| 16 a 25               |              | 10.49        | 10.49 |
| 26 a 40               |              | 11.53        | 11.53 |
| 41 a 75               |              | 12.62        | 12.62 |
| 76 a 100              |              | 13.84        | 13.84 |
| 101 a 150             |              | 15.22        | 15.22 |
| 151 en adelante       |              | 16.66        | 16.66 |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN |              |              |       |
|-----------------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3)       | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| DE 0 A 12                   | 88.43        |              | 88.43 |



|                 |  |       |       |
|-----------------|--|-------|-------|
| 13 A 17         |  | 9.53  | 9.53  |
| 18 A 25         |  | 10.49 | 10.49 |
| 26 A 40         |  | 11.53 | 11.53 |
| 41 A 75         |  | 12.61 | 12.61 |
| 76 A 100        |  | 13.84 | 13.84 |
| 101 A 150       |  | 15.10 | 15.10 |
| 151 EN ADELANTE |  | 16.65 | 16.65 |

| TARIFA INDUSTRIAL     |              |              |        |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total  |
| 0 A 10                | 185.41       |              | 185.41 |
| 11 A 30               |              | 20.77        | 20.77  |
| 31 A 100              |              | 23.64        | 23.64  |
| 101 A 200             |              | 25.97        | 25.97  |
| 201 A 300             |              | 28.55        | 28.55  |
| 301 A 400             |              | 31.22        | 31.22  |
| 401 A 500             |              | 34.38        | 34.38  |
| 501 EN ADELANTE       |              | 37.78        | 37.78  |

| TARIFA PÚBLICA        |              |              |       |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0 A 10                | 75.23        |              | 75.23 |
| 11 A 20               |              | 7.90         | 7.90  |
| 21 A 30               |              | 8.61         | 8.61  |
| 31 A 45               |              | 9.47         | 9.47  |
| 46 A 60               |              | 10.40        | 10.40 |
| 61 A 75               |              | 11.50        | 11.50 |
| 76 A 100              |              | 13.02        | 13.02 |
| 101 EN ADELANTE       |              | 13.86        | 13.86 |

| TARIFA ESPECIAL  |        |                                   |
|--|--------|-----------------------------------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa Mensual                    |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma   | 50% de la tarifa de uso domestico |
| Toma en predio baldío                                      | Toma   | 50% de la tarifa de uso domestico |
| Toma en construcción                                       | Toma   | 95.86                             |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE    |        |          |
|--|--------|----------|
| Concepto                                 | Unidad | Tarifa   |
| Domestico                                | Toma   | 1,194.60 |
| Comercial                                | Toma   | 1,809.12 |
| Público                                  | Toma   | 904.74   |
| Industrial                               | Toma   | 2,260.69 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma   | 896.07   |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO |        |          |
|---|--------|----------|
| Concepto  | Unidad | Tarifa   |
| Domestico   | Toma   | 1,194.60 |
| Comercial   | Toma   | 1,809.13 |
| Público   | Toma   | 904.75   |



|  |      |          |
|--|------|----------|
| Industrial                               | Toma | 2,260.69 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma | 896.07   |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS   |           |        |
|---|-----------|--------|
| CONCEPTO  | UNIDAD    | TARIFA |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro  | Trámite   | 341.07 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite   | 341.07 |
| Reposición de contrato  | Trámite   | 117.84 |
| Baja del padrón de usuarios   | Trámite   | 205.16 |
| Constancias de no adeudo  | Trámite   | 74.61  |
| Constancias de no servicio  | Trámite   | 74.25  |
| Copia de recibo de pago   | Trámite   | 2.98   |
| Procedimiento administrativo de notificación de adeudo  | Trámite   | 68.22  |
| Notificaciones en general   | Documento | 68.39  |
| Impresión de estado de cuenta   | Documento | 68.22  |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable   | Registro  | 592.10 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable                                 | Registro  | 355.25 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento   | M3        | 41.44  |
| Venta de agua tratada en planta de tratamiento  | M3        | 17.76  |

| CORTE Y RECONEXIÓN   |        |        |
|--|--------|--------|
| Concepto   | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.                                     | Lote   | 124.52 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.   | Lote   | 207.53 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento. | Lote   | 664.09 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello   | Lote   | 124.52 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.  | Lote   | 207.53 |



|   |      |        |
|---|------|--------|
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote | 664.09 |
|---|------|--------|

| REGISTRO DE DESCARGA              |          |          |
|-----------------------------------|----------|----------|
| Concepto                          | Unidad   | Tarifa   |
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Registro | 415.06   |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Registro | 1,246.57 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Registro | 1,660.21 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Registro | 2,490.32 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Registro | 4,150.54 |

| RESELLO ANUAL DE DESCARGA         |         |          |
|-----------------------------------|---------|----------|
| Concepto                          | Unidad  | Tarifa   |
| Micro empresas 0 A 50 M3          | Resello | 249.03   |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3     | Resello | 830.11   |
| Medianas empresas 101 A 150 M3    | Resello | 1,660.21 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3     | Resello | 2,490.32 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Resello | 4,150.54 |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO                              |                   |          |
|--|-------------------|----------|
| Concepto   | Unidad            | Tarifa   |
| Usuario de tarifa doméstica con roto-sonda               | Jornada De 3 Hrs. | 414.46   |
| Usuario de tarifa no domestica con roto-sonda            | Jornada De 3 Hrs. | 592.10   |
| Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático    | Hora              | 1,717.06 |
| Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático | Hora              | 1,835.48 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS   |                    |          |
|---|--------------------|----------|
| Concepto  | Unidad             | Tarifa   |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable   | Presupuesto X toma | 17.76    |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario   | Presupuesto X toma | 17.76    |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"  | Estudio            | 130.26   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria  | Estudio            | 118.98   |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable  | Toma               | 355.25   |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario   | Descarga           | 355.25   |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto        | 236.84   |
| Reposición de pavimento asfáltico   | M3                 | 3,226.88 |
| Reposición de pavimento hidráulico  | M3                 | 3,115.24 |



|   |       |          |
|---|-------|----------|
| Reposición de adoquín                                       | M2    | 355.25   |
| Reposición de empedrado                                     | M2    | 473.68   |
| Corte de pavimento con cortadora                            | ML    | 296.04   |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga    | M3    | 82.90    |
| Sopleteo de línea domiciliaria                              | Lote  | 236.84   |
| Renta de camión vector en un radio de 20 km                 | Hora  | 2,190.73 |
| Costo por km excedente para renta de camión vector          | Km    | 355.25   |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3 | Viaje | 410.32   |
| Reparación de fugas de agua potable en tomas domiciliarias  | Toma  | 118.40   |

| DERECHOS DE CONEXIÓN DESARROLLADORAS, FRACCIONADORAS Y URBANIZADORAS                |             |            |
|---|-------------|------------|
| Concepto  | Unidad      | Tarifa     |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable                                    | \$ / L.P.S. | 194,900.83 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario                        | \$ / L.P.S. | 155,920.76 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2                      | Estudio     | 6,216.93   |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2               | Estudio     | 12,864.68  |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2             | Estudio     | 19,855.75  |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2              | Estudio     | 28,961.60  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2        | Estudio     | 6,216.93   |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2   | Estudio     | 12,864.68  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2 | Estudio     | 19,855.84  |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2  | Estudio     | 28,961.60  |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable                                  | \$ / L.P.S. | 7,796.30   |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable                                 | \$ / L.P.S. | 10,394.71  |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario            | \$ / L.P.S. | 7,796.30   |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario                     | \$ / L.P.S. | 10,394.66  |



Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% del costo de la tarifa base del servicio contratado.
- 14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2021, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 16.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.



18.- Para las comunidades: CUAMXHI, TENZABHI, BOTHE, GUADALUPE, BOXHI Y LAJOYA, el servicio de agua potable será de manera tandeada y además se unificarán a la cuota fija mensual del servicio doméstico sin medidor será de \$89.00, por consumo de agua potable.

19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

20- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

